

ORDEN de 24 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad.

Imos. Sres.: Habiendo sido aprobado por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, una de cuyas dependencias es la Escuela Oficial de Publicidad, y resultando necesario para el funcionamiento de la misma la estructuración de un sistema normativo que complementa los preceptos contenidos en aquél, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, que a continuación se inserta.

Lo digo a VV. II. para su conomiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PUBLICIDAD

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Publicidad es un Centro docente especializado, cuya misión es la de proporcionar las enseñanzas necesarias para capacitar a quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con la publicidad, sirviendo al mismo tiempo de patrón y estímulo de los Centros no oficiales de especialidad similar.

Art. 2.º La Escuela Oficial de Publicidad tendrá su sede en Madrid y administrativamente constituirá una Dependencia del Instituto Nacional de Publicidad, cuyos Organos rectores ejercerán el control de sus actividades.

Art. 3.º La Escuela Oficial de Publicidad se regirá por las normas del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad que le sean de aplicación y por las contenidas en el presente Reglamento.

TITULO II

Organos rectores y asesores

CAPITULO PRIMERO

ORGANOS RECTORES

Art. 4.º Son Organos rectores de la Escuela Oficial de Publicidad:

A) El Subsecretario de Información y Turismo, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.

B) La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.

C) El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

D) El Director de la Escuela Oficial de Publicidad.

Art. 5.º El Director y el Secretario de la Escuela Oficial de Publicidad serán designados y separados libremente por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Subsecretario del Departamento.

CAPITULO II

ORGANOS ASESORES

Art. 6.º Son Organos asesores de la Escuela Oficial de Publicidad:

A) El Consejo Asesor.

B) La Junta de Profesores.

Art. 7.º Componen el Consejo Asesor aquellas personalidades representativas de Empresas publicitarias no oficiales que, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Director del Instituto Nacional de Publicidad, sean designados por el Presidente de la Comisión Permanente, en número no superior a diez.

El Consejo Asesor se reunirá, cuando menos, una vez cada curso escolar.

Art. 8.º La Junta de Profesores estará integrada por los Profesores titulares de las distintas cátedras y el representante de los alumnos del Centro.

Se reunirá, previa convocatoria del Director de la Escuela, siempre que éste lo estime preciso, y al menos tres veces cada curso escolar.

Art. 9.º El Consejo Asesor de la Escuela y la Junta de Profesores serán presididos por el Director de la Escuela, y llevarán constancia de todos los acuerdos por medio de los correspondientes Libros de Actas.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad:

A) Aprobar los planes de enseñanza de la Escuela así como sus posibles modificaciones.

B) Proponer al Ministro de Información y Turismo las modificaciones del Reglamento de la Escuela.

C) Programar los Cursos especiales que hayan de realizarse en la Escuela.

Art. 11. Corresponde al Director del Instituto Nacional de Publicidad:

A) Proponer al Subsecretario de Información y Turismo el nombramiento de Secretario de la Escuela.

B) Aprobar y elevar al Presidente de la Comisión Permanente del Patronato las propuestas de designación de miembros del Consejo Asesor.

C) Aprobar y elevar al Subsecretario de Información y Turismo las propuestas del Director de la Escuela sobre designación de Profesores titulares encargados de cursos monográficos y extraordinarios.

D) Designar los componentes del Tribunal para los exámenes de ingreso en la Escuela, a propuesta del Director de ésta.

E) Dictar las normas básicas para el cumplimiento de las funciones de control administrativo y académico del Instituto sobre la Escuela.

F) Dar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente del Patronato, en todo lo referente a planes de enseñanza de la Escuela.

G) Elevar a la Comisión Permanente del Patronato o a su Presidente cuantas peticiones le sean formuladas por el Director de la Escuela, en orden al mejor desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Art. 12. Corresponde al Director de la Escuela Oficial de Publicidad:

A) Proponer la designación de los Profesores titulares y encargados de Cursos monográficos y extraordinarios.

B) Nombrar los Profesores Auxiliares, oída la Junta de Profesores.

C) Proponer al Director del Instituto la designación de miembros del Consejo Asesor.

D) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.

E) Convocar los exámenes de ingreso y presidir el Tribunal que se designe al efecto, elevando propuesta al Director del Instituto sobre los componentes de dicho Tribunal.

F) Convocar los exámenes ordinarios y extraordinarios para los alumnos de la Escuela.

G) Imponer sanciones disciplinarias a los alumnos de la Escuela y nombrar Juez y Secretario para los expedientes que ordene instruir sobre faltas de disciplina.

H) Preparar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos anuales de la Escuela, para su elevación al Director del Instituto a través del Secretario general del mismo.

Art. 13. Corresponde al Secretario de la Escuela Oficial de Publicidad:

A) Sustituir al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

B) Velar por el cumplimiento de las normas de disciplina y régimen interior del Centro.

C) Redactar, dar curso, clasificar y archivar la documentación de la Escuela, y especialmente los expedientes del Profesorado, de alumnos y personal administrativo.

D) Actuar como Secretario del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.

Art. 14 Corresponde al Consejo Asesor informar a la Dirección de la Escuela en todos los asuntos que le sean sometidos, relacionados con la labor docente y futuras tareas profesionales de los alumnos.

Art. 15. Corresponde a la Junta de Profesores asesorar al Director de la Escuela en todo lo relativo al régimen docente y a la coordinación y acoplamiento de las materias de enseñanza en orden a los mejores resultados formativos de tipo práctico, debiendo ser oída en la designación de Profesores Auxiliares y en la imposición de sanciones a los alumnos que incurran en las faltas indicadas en el presente Reglamento.

TITULO III

Del profesorado

Art. 16. El Profesorado de la Escuela Oficial de Publicidad estará integrado por:

A) Profesores titulares de Cátedra.

B) Profesores Auxiliares.

Para el desarrollo de cursos monográficos, cursillos especializados y extraordinarios y ciclos de conferencias, el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Publicidad y previo informe del Consejo Asesor de la misma, podrá contratar la colaboración temporal de especialistas en las respectivas materias; la duración del contrato será la correspondiente a la del curso de que se trate y, en cualquier caso, no podrá exceder de un período académico.

Art. 17. La designación de los Profesores titulares de cátedra se hará en virtud de concurso público, conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 18. Para ser nombrado Profesor titular de cátedra será necesario:

A) Poseer la nacionalidad española para las asignaturas que no sean de idioma extranjero.

B) Estar en posesión de título facultativo, o de Ingeniero, Intendente Mercantil o Actuario, excepto para las asignaturas de idiomas extranjeros, para las cuales solamente será necesario un título de segunda enseñanza.

C) No haber sido condenado por delitos dolosos ni a penas de inhabilitación para cargos públicos, profesión u oficio.

D) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de un Cuerpo de la Administración Pública ni de Centros de Enseñanza Oficial.

Art. 19. Los Profesores titulares de Cátedra tendrán el carácter de personal contratado por la Administración. Los contratos suscritos con los mismos serán de dos años de duración, prorrogables por otros dos años mediante nueva convención. Pasados los cuatro años habrá de procederse a nuevo concurso, al que el titular anterior de la cátedra podrá asistir en las mismas condiciones que los nuevos candidatos.

Art. 20. Las misiones de los Profesores titulares de Cátedra serán las siguientes:

A) Redactar los programas de disciplinas que tengan a su cargo y someterlos a la aprobación de la Dirección de la Escuela, antes de la iniciación de cada curso académico.

B) Desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que les estén encomendadas, explicando en su totalidad los programas correspondientes.

C) Formar parte de las Juntas de Profesores y de los Tribunales para exámenes de ingreso.

D) Ejercer su función docente en las prácticas de los alumnos de la Escuela y cualquier otro cometido similar que la Dirección les encomiende.

Art. 21. Es misión de los Profesores auxiliares desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que se les encomienden, con arreglo al programa y normas del Profesor titular correspondiente y bajo la dirección de éste.

Los Profesores auxiliares serán nombrados de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad, oída la Junta de Profesores, y deberán reunir los requisitos que para los Profesores titulares exige el artículo 18 de este Reglamento. Los contratos se harán por la duración de un curso académico.

Art. 22. Las funciones directivas y docentes en la Escuela son incompatibles con la enseñanza en Centros docentes de carácter publicitario, con cualquier otra enseñanza en materia publicitaria y con la enseñanza particular a los alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad o de los Centros docentes publicitarios.

Art. 23. Cuando un Profesor haya de ausentarse o no pueda asistir a sus tareas docentes o a algún otro acto para el que fuere convocado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Escuela con la debida antelación, para que ésta pueda adoptar las medidas necesarias.

Art. 24. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso académico más de quince días, salvo que obtenga autorización especial del Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela.

La ausencia superior a la mitad de las clases que le corresponda explicar a un Profesor durante el curso académico será causa de rescisión del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

TITULO IV

Del régimen docente de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 25. Podrán solicitar el ingreso como alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad los españoles de uno u otro sexo que se encuentren en posesión del título de bachiller superior o de bachiller laboral administrativo.

Excepcionalmente, podrán solicitar el ingreso e incluso tomar parte en los exámenes correspondientes aquellos aspirantes que no encontrándose en posesión del título exigido puedan obtenerlo posteriormente, aun cuando el ingreso de los mismos quedará siempre supeditado a que presenten el título al formalizar la matrícula del primer curso en la Escuela.

Art. 26. El ingreso en la Escuela se realizará mediante exámenes que, convocados por el Director antes del primero de julio de cada año, se celebrarán en el mes de septiembre ante un Tribunal designado al efecto. En la convocatoria se determinará el número de alumnos que puedan ingresar en la Escuela Oficial.

Art. 27. El Tribunal para los exámenes de ingreso será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela, a quien corresponderá presidir dicho Tribunal.

Art. 28. Los ejercicios o pruebas de los exámenes de ingreso versarán sobre las materias que se determinen en la convocatoria anual, y tendrán como finalidad comprobar la vocación del aspirante, sus dotes y su preparación cultural en relación con las especialidades que se cursen en la Escuela.

Art. 29. Los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos de enseñanza publicitaria que tengan aprobado algún curso en los mismos podrán ingresar en la Escuela Oficial de Publicidad al nivel del segundo o tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes, similares a los que se hayan exigido a los alumnos de la Escuela Oficial al finalizar el curso de igual nivel.

Art. 30. El Director del Instituto Nacional de Publicidad, oído el Director de la Escuela, fijará cada año el número de alumnos procedentes de dichos Centros que puedan ingresar en la Escuela Oficial, según lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO II

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 31. Los alumnos de la Escuela deberán formalizar la matrícula del curso en la primera quincena del mes de octubre, presentando la documentación que se señale en la convocatoria anual y abonando los derechos correspondientes.

Art. 32. Únicamente se admitirá a los alumnos la matrícula para un curso completo, a excepción de los que tengan asignaturas pendientes, siempre que éstas no sean más de dos.

Art. 33. En materia de exención de derechos de matrícula, matrículas gratuitas, becas y demás ayudas de Protección Escolar, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 34. Las enseñanzas de la Escuela Oficial de Publicidad se desarrollarán en tres cursos o años académicos: los dos primeros de carácter común y el tercero de estudios especiales, con sujeción al plan provisional que figura como anejo a este Reglamento.

Art. 35. El periodo lectivo de cada año académico comenzará el primero de octubre y terminará el 30 de junio.

Art. 36. Finalizados los cursos tendrán lugar los correspondientes exámenes, y en el mes de septiembre se celebrarán exámenes extraordinarios, a los que podrán presentarse los alumnos de la Escuela que hubieren resultado suspensos en los exámenes ordinarios o no se hubieren presentado a los mismos.

Art. 37. Los alumnos de la Escuela que, después de terminados los exámenes extraordinarios tuvieren más de dos asignaturas pendientes de aprobado, perderán el curso correspondiente.

Art. 38. Los alumnos que no logren obtener el aprobado en todas las asignaturas de un curso en dos años académicos, causarán baja automáticamente como alumnos de la Escuela.

Art. 39. Además de las enseñanzas a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, la Escuela Oficial de Publicidad realizará periódicamente cursos y cursos de formación profesional acelerada según las necesidades de las Empresas y profesiones publicitarias, y previo acuerdo en cada caso de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 40. La Escuela Oficial de Publicidad convocará con carácter periódico los exámenes extraordinarios previstos en el artículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA

Art. 41. La enseñanza en la Escuela se llevará a efecto principalmente por medio de clases teóricas, clases prácticas y conferencias.

Art. 42. Las clases teóricas se desarrollarán diariamente por los Profesores titulares de las aulas de la Escuela, y tendrán cincuenta minutos de duración con intervalos de diez minutos entre una y otra clase.

Terminada la clase, el Profesor entregará en la Secretaría de la Escuela el correspondiente parte, en el que hará constar la materia explicada, las calificaciones obtenidas por los alumnos y las faltas de asistencia y puntualidad de éstos.

Art. 43. La asistencia a las clases teóricas es obligatoria para todos los alumnos.

Para ser admitido un alumno a los exámenes ordinarios será preciso que reúna el 85 por 100 de asistencias como mínimo, y a los exámenes extraordinarios el 75 por 100, computándose estas asistencias separadamente para cada asignatura.

Art. 44. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Profesores podrá acordar la admisión a los exámenes de aquellos alumnos que, no reuniendo el mínimo de asistencias, aleguen circunstancias especiales, siempre que al menos hayan asistido al 50 por 100 de las clases teóricas.

Art. 45. Además de las clases teóricas, la Escuela incluirá en los planes de enseñanza clases prácticas, consistentes en viajes de estudios, visitas, excursiones y participación en actos de carácter cultural, profesional o académico. La asistencia a estas clases prácticas es también obligatoria.

Art. 46. La asistencia a las conferencias programadas durante el curso será obligatoria, por lo que deberá quedar reflejada en el expediente escolar de los alumnos.

Art. 47. Dada la orientación específica de las enseñanzas de la Escuela Oficial de Publicidad no se admitirá la convalidación de asignaturas similares cursadas en otros Centros docentes, oficiales o privados, no publicitarios.

Art. 48. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que estén en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas podrán ser admitidas a los exámenes finales del primer curso de la Escuela, con dispensa de escolaridad en lo que afecta a dicho primer curso, independientemente del número de plazas convocadas cada año.

Art. 49. Además de las faltas de asistencia serán tenidas en cuenta las de puntualidad, decoro, corrección y en general cuantas puedan afectar al prestigio y buen régimen de la Escuela.

Art. 50. Para la corrección de las faltas y teniendo en cuenta su gravedad o reiteración, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en el expediente.
- b) Privación del derecho a examen ordinario.
- c) Pérdida del curso.
- d) Expulsión de la Escuela.

Art. 51. Para la imposición de alguna de las sanciones enumeradas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior será precisa la tramitación de expediente, en el que serán oídos el interesado y la Junta de Profesores.

Contra la resolución que dé fin al expediente podrá recurrirse ante el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

CAPITULO V

DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Art. 52. Los alumnos que hubieran cursado satisfactoriamente todas las enseñanzas de la Escuela obtendrán el título o diploma correspondiente que les capacite para el ejercicio profesional de las actividades publicitarias de su especialidad.

Art. 53. Los títulos o diplomas serán otorgados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Publicidad, con el visto bueno del Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 54. La Escuela Oficial de Publicidad es el único Centro docente que puede expedir títulos o diplomas que capaciten para el ejercicio profesional de actividades publicitarias.

TITULO V

De la reválida de estudios en la Escuela Oficial de Publicidad

Art. 55. Los alumnos que hayan cursado sus estudios en Centros legalmente reconocidos de enseñanza publicitaria podrán revalidar dichos estudios en la Escuela Oficial de Publicidad.

Art. 56. La Dirección de la Escuela Oficial de Publicidad convocará anualmente, en el mes de julio, los correspondientes exámenes de reválida, que tendrán lugar en el mes de octubre ante Tribunales designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad a propuesta del Director de la Escuela. Tales Tribunales podrán desplazarse fuera de Madrid, en caso necesario.

Art. 57. A los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos que superen las pruebas de reválida en la Escuela Oficial les serán expedidos los correspondientes títulos o diplomas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

Disposición transitoria.—La convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Publicidad, correspondiente al curso 1964-65, podrá ser hecha sin sujeción al plazo previsto en el artículo 26 del presente Reglamento, a fin de permitir el normal funcionamiento del primer curso de la Escuela en el mencionado año académico.

Madrid, 24 de agosto de 1964.

FRAGA IRIBARNE

A N E J O

PLAN PROVISIONAL DE ESTUDIOS

1. Primer curso

La finalidad de los estudios del primer curso será la de proporcionar a los alumnos dotados de una cultura a nivel de bachiller superior, de una formación general sobre temas socioeconómicos que les capacite para el ulterior estudio de las materias específicamente publicitarias.

Asignaturas:

Teoría económica.
Estructura económica de España.
Sociología.
Psicología.
Introducción al Derecho.
Análisis matemático.
Historia del Arte.
Inglés.
Francés o alemán.

2. Segundo curso

La formación docente durante el segundo curso se centrará, de modo fundamental, en un estudio genérico de los problemas de la publicidad: análisis de mercados, psicología aplicada al estudio de motivaciones, teoría de costos en relación con la economía de la Empresa, derecho específico de la publicidad lo mismo en sus relaciones con la Administración Pública que en las de tipo privado entre agencias, medios y anunciadores y, en definitiva, todos aquellos conocimientos que integran la formación general del publicitario.

Asignaturas:

Análisis de mercados.
Economía de la Empresa.
Sociometría.
Psicología aplicada (estudio de motivaciones).
Derecho de la Publicidad.
Estadística.
Técnica de Empresas publicitarias.
Inglés.
Francés o alemán.

3. Tercer curso

El tercer curso se programará de forma especializada en un doble plano: el de la especialización según las distintas técnicas que la publicidad utiliza («sketch», redacción publicitaria, dibujo publicitario, técnica del «slogan», etc.), y el de la especialización según los distintos departamentos que normalmente existen en las Empresas de publicidad, tales como los de promoción, relaciones públicas, asesorías jurídica y económica, departamento artístico, departamento estadístico, etc.

Hay dos razones para no fijar la lista de asignaturas: en primer lugar, lo único que resulta inaplazable es elaborar el plan provisional de estudios para el primer curso; en segundo lugar, si bien es relativamente factible marcar la pauta de la formación general anteriormente detallada, la definición y clasificación de las especialidades publicitarias requiere inevitablemente una amplia consulta con los sectores profesionales afectados, a través del Sindicato Nacional correspondiente, a fin de establecer el plan de estudios para cada una de ellas, con un tratamiento común en las materias que afectan a Deontología y Organización.

4. Enseñanzas complementarias

Para la más completa eficacia de los estudios señalados en los números anteriores será menester completarlos con una serie de cursillos, viajes y experiencias que doten a los alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad de los conocimientos prácticos para completar su adecuada formación y que no podrían obtener mediante un estudio puramente teórico. A tal efecto, la Escuela Oficial de Publicidad redactará cada año su plan de conferencias y cursillos y procurará además facilitar a sus alumnos la realización de períodos de prácticas, mediante un sistema de gestiones con Empresas prestigiosas del sector publicitario, a través de la Oficina de Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Publicidad.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rota por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos precisos para la colocación de la red del alcantarillado de esta población.

Declarada de urgencia la ocupación de los terrenos precisos para la colocación de la red de alcantarillado de esta población, se ha de proceder a la inmediata ocupación de los mismos, y a tal fin se hace público que a las doce horas del día 10 del próximo septiembre, sobre el terreno afectado, al sitio Chalets Victoria, en la travesía de la carretera a Chipiona, se levantará el acta previa a la ocupación, a cuyo acto se invita a concurrir a los interesados que lo deseen, que podrán alegar cuanto a sus derechos convenga.

Rota, 27 de agosto de 1964.—El Alcalde, Antonio Mafía.—6.564-E.